



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CENELIA MARIA CANO CASTAÑEDA CC 42.770.763.
DEMANDADOS	-INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD “IPS UNIVERSITARIA hoy denominada ALMA MATER DE ANTIOQUIA. - SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD “DASER”. - ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “SER SANO”.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00376 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CENELIA MARIA CANO CASTAÑEDA CC 42.770.763. en contra de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD “IPS UNIVERSITARIA hoy denominada ALMA MATER DE ANTIOQUIA NIT NIT 811016192-8, SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD “DASER” NIT 900445095-4, ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “SER SANO NIT 900449047-9, representadas Legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que

debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a los profesionales del derecho Dra. VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA CC 43.621.731 TP Nro. 163.974 del CSJ., y MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARÍN CC 98.581.645 TP 154.813 en los términos del poder y sustitución conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: cenelia.maria.cano@gmail.com.

Apoderados: vsorelly1@gmail.com; marcosalexanderpg@hotmail.com

Demandadas: corporativo@almamater.hospital
aleja.cm@hotmail.com
djuridico@fedsalud.com.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3e48d472ed8f0d8efa3fae6ce25904167663b9f31ecc459bd9eb6f47f1d2c**

Documento generado en 06/12/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>